

y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13459 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 1/530 de la línea Alcantarilla-Lorca» en término municipal de Murcia.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación

de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. José Cobarro Yelo y Hnos.	6.387,5
2	D. Andrés López Cánovas	1.055,0
3	D. José Bernal Escámez	292,5
4	D.ª Pilar Olazábal	755,0

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las nueve horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13460 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 464/594 y 464/870 de la línea Murcia Cartagena» en término municipal de Murcia.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Ocupación temporal m ²	Superficie a expropiar m ²
1	D. Isidoro Cánovas Pardo	—	1.070
2	D. Tomás Buendía	750	250
3	D. Francisco Cárcelos Lasheras	1.375	2.329
4	D. Raimundo Cánovas	—	162
5	D. José María Ruiz	110	648

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las diez treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13461 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Iznájar. Pieza número 6. Ampliación. Término municipal Iznájar (Córdoba)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa, número 239-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de mayo de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de abril de 1974, y en el periódico «Córdoba», de fecha 24 de abril de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de junio de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.373-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13462 *ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat.*

Hmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de Barcelona solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, como ampliación de estudios de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios que la citada Orden tiene en Barcelona, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, como ampliación de estudios de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13463 *ORDEN de 23 de junio de 1974 por la que se determina el procedimiento a seguir y las condiciones que deben reunir los Centros no estatales de Formación Profesional para obtener subvenciones para gastos de inversión, con cargo a los créditos que para esa finalidad figuran en el presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.*

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, es necesario determinar el procedimiento a seguir y las condiciones que deben reunir los Centros no estatales de Formación Profesional para obtener subvenciones para gastos de inversión, con cargo a los créditos que para esa finalidad figuran en el presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Promulgado recientemente el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, de ordenación de las enseñanzas profesionales, es evidente, por una parte, que habrá de influir en la clasificación de los Centros, y, por otra, que su vigencia va a permitir ahora la implantación progresiva de los distintos grados de Formación Profesional que, prevista ya en el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, no ha podido, sin embargo, ser realizada hasta la fecha. Por ello, y en evitación de peligrosas soluciones de continuidad en las tareas docentes actuales, resulta preciso posibilitar las

subvenciones a los Centros existentes incluidos los dedicados a enseñanzas especializadas de carácter profesional, que el Decreto de Ordenación regula en su artículo 21, situándolas al nivel de la Formación Profesional de Segundo Grado.

No debe olvidarse, no obstante, el carácter prioritario que debe tener de cara al futuro inmediato la Formación Profesional de Primer Grado por la condición de obligatoria y gratuita que le asigna la Ley General de Educación, respecto del alumnado que no consiga la graduación escolar al final de su educación general básica.

En su virtud, de conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y por la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Por el Organismo Autónomo Junta Coordinadora de Formación Profesional, y con cargo a los créditos correspondientes consignados en su presupuesto de gastos, podrán concederse subvenciones para Centros docentes de Formación Profesional u otros que posean secciones dedicadas a estas enseñanzas, con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Orden, siempre que no perciban fondos procedentes de la Cuota de Formación Profesional o de Presupuestos Generales del Estado, para la misma finalidad.

Dos. Podrán solicitar la concesión de subvenciones las instituciones públicas o privadas y las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de Centros docentes de Formación Profesional u otros que tengan secciones de Formación Profesional y que no persigan con su actuación docente la obtención de beneficios económicos.

Tres. Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Educación, las subvenciones serán aplicables a enseñanzas de Formación Profesional, ya se trate de enseñanzas correspondientes a planes de estudio a extinguir, complementarias o experimentales establecidas conforme a la Ley General de Educación y disposiciones que la desarrollan, en lo que se refiere a los Grados Primero y Segundo de Formación Profesional, tanto en régimen general como en régimen de enseñanzas especializadas.

Cuatro. 1. Las subvenciones que se otorgan por la Junta Coordinadora de Formación Profesional podrán ser destinadas, conforme se especifique en el acto de concesión, a atender a los costes de capital de edificios docentes, de Formación Profesional, excepto los que se refieran a terrenos y urbanizaciones.

2. Los Centros docentes podrán efectuar peticiones de subvención para los diferentes conceptos señalados en el número anterior en una misma solicitud.

3. Para la determinación de estos conceptos se estará a las definiciones contenidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de julio de 1972, sobre clasificación de costes de Centros docentes, con las adaptaciones o modulaciones que fueren precisas, a juicio de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Cinco. Los criterios generales que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de subvenciones serán los siguientes:

- Gratuidad y coste de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Número de alumnos de Formación Profesional matriculados y que hayan concluido estudios de curso en el año anterior.
- Número de puestos escolares de Formación Profesional.
- Localización geográfica del Centro.
- Profesiones.
- Experimentación de nuevas enseñanzas.
- Convenios o acuerdos con Empresas para la formación en profesiones concretas.
- Profesorado, personal no docente, e instalaciones del Centro dedicados a Formación Profesional.
- Cuantía de las subvenciones y ayudas públicas y privadas obtenidas en el año anterior por el respectivo Centro docente o que se hayan solicitado y estén en tramitación en el actual.

Seis. 1. Atendidos los criterios específicos consignados en el punto anterior, la subvención que se conceda podrá comprender hasta el 80 por 100 del presupuesto aprobado para las obras o del valor del equipo didáctico y mobiliario que se vaya a adquirir, si se trata de edificios o locales dedicados a Formación Profesional de Primer Grado, y hasta el 50 por 100, si se trata de Formación Profesional de Segundo Grado o enseñanzas especializadas de carácter profesional.

2. En los supuestos de nueva construcción con traslado del edificio docente se disminuirá el importe de la subvención en una cantidad igual al valor de las edificaciones y terrenos afectados que, por esta circunstancia, dejen de ser utilizados en el servicio de la enseñanza. La valoración se realizará con audiencia del interesado.

Siete. 1. En el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, los titulares de los Centros de Formación Profesional que deseen obtener subvención de la Junta Coordinadora de Formación Profesional deberán formalizar solicitud dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, según el modelo de impreso que figura en el anexo I de esta Orden.